

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DEL INSTITUTO MIXTO
DE AYUDA SOCIAL**



ESTATUTOS

2022

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA
DE EMPLEADOS DEL IMAS
ASEIMAS
CAPITULO 1**

DEL NOMBRE Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1: DE LA RAZON SOCIAL.

Bajo la denominación de ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, pudiendo abreviarse con las siglas ASEIMAS se constituye una Asociación Solidarista, la que se regirá por las leyes de la República y por el presente Estatuto.

ARTICULO 2: DEL DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación es en la ciudad de San José, Barrio Francisco Peralta, de la Casa Italia, cien metros norte, pudiendo establecer oficinas y extender sus actividades en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3: DE LOS FINES.

La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación Solidarista entre los empleados y entre estos y el Instituto.
- b) Elaborar, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados.
- c) Velar por los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarse un nivel de vida digno y decoroso y que sea partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o el Instituto.
- d) Desarrollar campañas de divulgación y capacitación dentro de la Institución, impartiendo cursos y seminarios, editando folletos, que llevarán como objetivo principal orientar sobre la doctrina del solidarismo.

ARTICULO 4: DE LAS ACTIVIDADES PARA CUMPLIR SUS FINES.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá solicitar ayuda financiera, técnica o de otra índole a entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras. Podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales.

Así mismo podrá comprar, vender acciones de sociedades recibidas como donación, vender o comprar cualquier clase de fianzas o garantías. Además, podrá celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos conforme al artículo cuarto de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.

ARTICULO 5: DE LOS PROGRAMAS.

La Asociación desarrollará los siguientes programas:

- a) Culturales, educativos, deportivos, recreativos y sociales.
- b) De superación y educación para el afiliado y su familia.
- c) Ofrecer servicios profesionales al asociado, así como el auxilio familiar.
- d) Expendio de productos básicos.
- e) Formación del Patrimonio del retiro por medio del ahorro.
- f) Ayuda económica mediante los fondos especiales con recursos adicionales al ahorro obligatorio que sean creados por acuerdo de Asamblea General.
- g) Vivienda créditos. Sin menoscabo de otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6: DE LOS MIEMBROS.

La Asociación tendrá dos clases de miembros:

- a) Asociados Fundadores: Son las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación.
- b) Asociados Ordinarios: Son las personas físicas que se afilien a la Asociación después de su constitución.

ARTICULO 7: DE LA AFILIACIÓN.

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a) Una solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Tener la calidad de empleado del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- c) Ser mayor de quince años de edad.

ARTICULO 8: DE LA DESAFILIACIÓN.

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros pueden desafiliarse cuando lo deseen.

En este último caso, deberán solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, la que acordará sin más trámite, siempre que el solicitante este al día en sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.

ARTICULO 9: DE LA REAFILIACION Y CONTINUIDAD COMO ASOCIADO.

Un asociado que solicite a la Junta Directiva por escrito su desafiliación podrá afiliarse posteriormente, perdiendo la continuidad como asociado para el otorgamiento de créditos. La nueva afiliación la solicitará por escrito dirigida a la Junta Directiva.

ARTICULO 10: DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS EXASOCIADOS.

Cuando un asociado se retira por alguna razón de la Asociación antes del cierre del año fiscal, se le liquidarán sus ahorros y excedentes dentro de los quince días hábiles siguientes a su desafiliación.

ARTICULO 11: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar y respetar las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos, resoluciones de Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Pagar el ahorro obligatorio otras cuotas voluntarias que fije la Asamblea General.
- e) Mantener al día el cumplimiento de todos sus compromisos económicos con la Asociación.
- f) Desempeñar debidamente los cargos directivos y fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asignen la Asamblea o Junta Directiva.

ARTICULO 12: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de la Asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo dentro de la Asociación. Para ser electo el asociado deberá ser mayor de dieciocho años, y no estar inhabilitado por la prohibición del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No.6970.

- c) Examinar los libros, documentos actuaciones de la Asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia, de acuerdo a lo establecido por las leyes de la República.
- d) Disfrutar de todos sus demás derechos y beneficios económicos que sean inherentes a su condición de asociado o que le concedan estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO III SEPARACION DE SERVICIOS

ARTICULO 13: DEL FONDO DE CESANTIA.

Se establecerá un fondo de reserva para cubrir el pago de auxilio de cesantía y la devolución de ahorros de sus asociados.

Este fondo está formado por el 10% de dineros recibidos del Instituto como aporte patronal.

ARTICULO 14: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS AHORROS Y DE LA COMPENSACIÓN LEGAL.

Los ahorros podrán ser utilizados por la Asociación para el desarrollo de sus fines, pero deberán ser devueltos a los asociados en caso de renuncia o retiro de la misma por cualquier causa. En estos casos la Asociación podrá deducir de dichos ahorros y los excedentes producidos por éstos, los saldos y obligaciones del asociado.

ARTICULO 15: DE LA UTILIZACIÓN DE LAS CUOTAS PATRONALES Y PERSONALES.

Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago de auxilio de cesantía Y APORTES PERSONALES. Este fondo se dispondrá de la siguiente manera:

- a) Cuando un afiliado renuncia de la Asociación, pero no a la Institución, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la Asociación para ser usado para un eventual pago de auxilio de cesantía a ese empleado, según lo dispuesto en los incisos siguientes.
- b) Si un afiliado renunciare a la Institución y por lo tanto a la Asociación, recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro tipo o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes.
- c) Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes.
- d) Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que corresponde por derecho de auxilio de cesantía, lo retirará en su

totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que corresponde, el patrono tendrá la obligación de cubrir la diferencia.

- e) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, del pago total de lo que corresponda se liquidarán sus ahorros y excedentes dentro de los quince días hábiles siguientes al evento.
- f) En caso de muerte del trabajador, se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.

ARTICULO 16: DEL RETIRO DEL APORTE PATRONAL Y SUS RENDIMIENTOS.

Los aportes patronales acumulados en la cuenta “cuotas por pagar”, así como sus rendimientos, le serán liquidados al asociado dentro de los quince días hábiles siguientes a su desvinculación con la institución.

CAPITULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 17: DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Perderá automáticamente la calidad de asociado el que dejare de pagar seis cuotas consecutivas o que contraviniere cualquiera de las obligaciones contraídas.

ARTICULO 18: CAUSALES DE SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

Son causales de separación de un asociado:

- a) No acatar las resoluciones de la Junta Directiva, de la Asamblea General, sin justa causa, a juicio de estos.
- c) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones contraídas incluyendo cargos de dirección.
- d) Actuar contra los principios y fines de ASEIMAS y sus intereses económicos.
- d) Dejar de pagar seis cuotas consecutivas el asociado que teniendo obligación de hacerlo o que desautorice a la Institución para que deduzca de su salario el ahorro y no lo pague personalmente, perderá automáticamente su calidad de tal.

ARTICULO 19: DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN:

Cualquiera de las circunstancias estipuladas en el artículo anterior le serán notificadas por escrito al asociado el cual tendrá la oportunidad de presentar su defensa, por el mismo medio, dentro de un plazo de tres días hábiles.

Corresponde a la Junta Directiva la separación de un asociado, por simple mayoría de votos, dicha resolución tendrá recurso de revocatoria y apelación en subsidio dentro del tercer día, los cuales deben ser presentados ante la Junta Directiva. El recurso de revocatoria será

conocido por la misma Junta Directiva, mientras que el recurso de apelación será conocido por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO V RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION INVERSIONES, EXCEDENTES, CUENTAS INDIVIDUALES

ARTICULO 20: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) Los pagos por ingresos de acuerdo a lo que fije la Asamblea: los ahorros ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.
- b) El aporte del Instituto Mixto de Ayuda Social que lo entregará en custodia y administración a la Asociación, del fondo de reserva para prestaciones mediante aportes mensuales, que serán de un 5,33%, de los salarios consignados en las planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- c) Los ingresos por donaciones, herencias, o legados que pudiera corresponderle.
- d) Cualquier otro ingreso lícito que reciba.

ARTICULO 21: DE LA FORMA DE REALIZAR EROGACIONES.

Todas las erogaciones que hiciere la Asociación serán giradas por medio de cheques, transferencias de fondos y transferencias electrónicas de fondos contra sus propias cuentas bancarias, salvo aquellas cuyo monto sea inferior al monto fijado anualmente por la Junta Directiva, los cuales se manejarán mediante un fondo de caja. El monto del fondo lo define la Junta Directiva.

ARTICULO 22: DE LAS FIRMAS Y EL MANEJO DE LAS CUENTAS CORRIENTES.

Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante cuentas corrientes abiertas en cualquiera de las Instituciones del Sistema Bancario Nacional. Los cheques, las transferencias y órdenes de compra se girarán mediante las firmas y autorizaciones de dos de los siguientes Directores: la del Presidente, la del Vicepresidente, la del Tesorero y la del Vocal I. Estas firmas podrán aparecer en cualquier combinación y orden.

ARTICULO 23: DEL AHORRO OBLIGATORIO.

Los asociados deben realizar un ahorro ordinario mensual del cinco por ciento y autorizar al IMAS para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación.

ARTICULO 24: DEL AHORRO EXTRAORDINARIO.

Los asociados podrán ahorrar montos superiores a lo aportado con el carácter de ordinario. Este monto adicional se denominará Ahorro Extraordinario.

ARTICULO 25: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS AHORROS EXTRAORDINARIOS.

Los ahorros extraordinarios serán utilizados para hacer inversiones conjuntas en títulos valores de entidades inscritas en la Bolsa Nacional de Valores, u otros a criterio de la Junta Directiva. De las ganancias por esa co-inversión se dará al asociado un porcentaje, de acuerdo a lo que se pague en el mercado por ahorro a la vista.

ARTICULO 26: DEL RETIRO DE LOS AHORROS EXTRAORDINARIOS.

El asociado podrá disponer del ahorro extraordinario cuando lo comunique a la Administración de ASEIMAS, con un plazo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha que lo requiera para darle el trámite.

ARTICULO 27: DE LOS ALCANCES DE LOS AHORROS EXTRAORDINARIOS.

El ahorro extraordinario no le será considerado al asociado para hacer operaciones de crédito, ni para efectos de cálculo de excedentes.

**CAPITULO VI
INVERSIONES**

ARTICULO 28: DE LAS INVERSIONES.

Las inversiones de la Asociación se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Las inversiones realizadas por la Asociación perseguirán lograr un balance adecuado entre la rentabilidad financiera del portafolio de inversión y la rentabilidad social para los asociados. En todo momento se considerarán los aspectos de rentabilidad (financiera y social), diversificación y riesgo.
- b. La Junta Directiva formulará una estrategia que contemple la distribución de los recursos patrimoniales en diferentes líneas de inversión, de acuerdo con una valoración de las condiciones del mercado y los objetivos de inversión de la Asociación. En esta estrategia deberán tomarse las previsiones necesarias para cubrir las necesidades de crédito de los asociados. Esta estrategia se revisará al menos, una vez al año.
- c. Se creará un Comité de Inversiones, conformado por el Presidente, Vicepresidente y el Tesorero de la Junta Directiva, y el Gerente de la Asociación. Este Comité será responsable de dar seguimiento a la estrategia de inversión mencionada en el inciso anterior.
- d. Para la regulación de los aspectos más generales y para establecer el marco de acción de la Asociación en materia de inversiones, la Junta Directiva formulará un reglamento de inversiones.

ARTICULO 29: DE LOS CREDITOS.

Los créditos se regularán de la siguiente forma:

- a) La Asociación otorgará créditos únicamente a sus asociados, cuando los mismos no estén en pugna con los fines o principios que rigen esta Asociación, según este estatuto y los Reglamentos que emita la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá aprobar aquellos créditos que no pueden ser resueltos por la administración, de acuerdo con las normas y limitaciones que al efecto existen.

- b) Los montos de los créditos y los plazos correspondientes, así como el tipo de interés, serán determinados por la Junta Directiva e incorporados en el Reglamento de Crédito.
- c) El prestatario no podrá variar el destino del crédito que se le haya otorgado. Si así ocurriese, deberá corregir las deficiencias que la Junta Directiva le señala. Podrá la Junta Directiva, de no ser atendidos satisfactoriamente sus indicaciones, tener por vencido el plazo y como exigible la obligación total sin más formalidad que la de realizar la constatación del caso. Según se establece en el reglamento de crédito.
- d) Todo asociado que desee obtener un crédito de la Asociación deberá cumplir con lo establecido en el reglamento de crédito.

ARTICULO 30: DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.

Los excedentes que se obtengan anualmente como producto de las operaciones de la Asociación una vez deducidos los gastos y costos incurridos durante el ejercicio anual del período, deberán ser distribuidos en el mes de febrero de cada año, posterior a su aprobación en la correspondiente Asamblea General Ordinaria de fin de período.

ARTICULO 31: DEL CALCULO DE LOS EXCEDENTES.

Los excedentes provenientes de las actividades de inversión de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

Un 100% en forma proporcional de acuerdo a los aportes ordinarios de los asociados y de la Institución, incluyendo las capitalizaciones de excedentes realizadas. Estos excedentes se distribuirán proporcionalmente de acuerdo con el monto de sus ahorros personales del aporte patronal. Salvo que la Asamblea General decida capitalizar un porcentaje diferente, o destinar un porcentaje de sus excedentes para alguna reserva especial.

ARTICULO 32: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS CAPITALIZADOS.

Los excedentes capitalizados, aparte de generar un determinado rendimiento, podrán ser utilizados como garantía en la línea de crédito denominada: “excedentes capitalizados”.

ARTICULO 33: DE LAS CUENTAS INDIVIDUALIZADAS.

El aporte patronal, el excedente capitalizado, el ahorro obligatorio, el ahorro extraordinario, así como cualquier otro, deberán registrarse en una cuenta en la que se llevará el saldo correspondiente a cada asociado en forma individualizada de forma separada para cada rubro antes indicado.

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 34: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General legalmente convocada, es el Órgano Supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Podrá celebrarse de forma presencial, virtual o mixta, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. Sus acuerdos obligan a todos sus asociados presentes, ausentes y disidentes, siempre que sean tomados de acuerdo con el Estatuto y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 35: DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente por lo menos con ocho días naturales de anticipación, por medio de carta circular u otro medio comprobable que sea accesible a todos los asociados.

ARTICULO 36: DE LA CONVOCATORIA DIRECTA A ASAMBLEAS GENERALES POR PARTE DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea General para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud.

ARTICULO 37: DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes en ésta por lo menos más de la mitad de los asociados, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos de los asociados presentes.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria, con cualquier cantidad de asociados presentes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria debe darse una diferencia de una hora.

ARTICULO 38: DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.

La Asamblea General Ordinaria anual, se celebrará en el mes de febrero de cada año. Lo anterior sin restringir la convocatoria de otras Asambleas Ordinarias en cada ejercicio fiscal.

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La discusión, aprobación o improbación de los informes sobre el resultado del ejercicio anual que presenten la Junta Directiva y la Fiscalía sobre los cuales se tomarán las medidas que se juzguen oportunas.
- b) El nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria del nombramiento de los directores o del fiscal y su suplente, así como la designación de las vacantes que quedaren en algún puesto por ausencia definitiva de alguno de sus titulares. Se considerará como tal, la ausencia en forma injustificada a dos sesiones seguidas o a tres alternas en los órganos en que les corresponda actuar.
- c) Crear las comisiones y comités que consideren necesarios y designar los integrantes. En caso de inasistencia o renunciaciones podrán ser sustituidos por la Junta Directiva.
- d) Aprobar la distribución de los excedentes si es del caso, conforme lo dispongan los estatutos.
- e) Resolver la separación de un asociado, de conformidad con el artículo 20 de este Estatuto.
- f) Analizar, aprobar o improbar, cualquier tipo de inversión, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 29 de este Estatuto.
- g) Todos los demás asuntos de carácter General que determinen la ley, o los estatutos y que expresamente no sean de carácter extraordinario.
- h) Todas las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano.

ARTICULO 39: DEL QUÓRUM Y DE LAS VOTACIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

Para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes en ésta por lo menos las tres cuartas partes del total de los asociados.

La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria, con cualquier cantidad de asociados presentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria debe darse una diferencia de una hora.

ARTICULO 40: DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán los asuntos contemplados en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970 y los que el Estatuto establezca de carácter extraordinario.

**CAPITULO VIII
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 41: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de siete miembros que serán:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal I
- f) Vocal II
- g) Vocal III

ARTICULO 42: DEL PLAZO Y ALTERNABILIDAD DE LOS PUESTOS DE JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos.

Los directores tomarán posesión de sus cargos a partir de sus nombramientos.

La sustitución temporal de los miembros de Junta Directiva o del Fiscal se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.

Para lograr eficiencia, continuidad de programas y proyectos, así como una efectiva participación en los asuntos de la Asociación, la Junta Directiva se nombrará parcialmente, de tal forma que en los años impares se elijan a los siguientes miembros:

Presidente, Tesorero, y Vocal III., y en los años pares Vicepresidente, Secretario, vocal I y Vocal II.

ARTICULO 43: DE LOS COMITES DE APOYO.

Al fin de fomentar la continuidad de los programas de la Asociación, los miembros salientes de Junta Directiva, pasarán a formar parte de los comités de apoyo de la nueva Junta Directiva.

Dichos comités estarán formados como mínimo por un miembro de la Junta Directiva saliente y uno de la Junta Directiva entrante y operarán de la siguiente manera:

- a) Iniciarán operaciones luego de la elección establecida para el mes de febrero de cada año.
- b) A más tardar a 60 días de su elección deberán presentar su programa de trabajo y presupuesto anual, ante la Junta Directiva.

ARTICULO 44: DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva iniciará operaciones a partir de su designación en elección establecida para el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 45: DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva sesionará legalmente cuando se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidos cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe de Presidente decidirá con su doble voto.

La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o al menos por tres miembros de la Junta Directiva.

Las sesiones de junta directiva podrán celebrarse de forma presencial, virtual o mixto, en el lugar o a través del medio electrónico que garantice el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTICULO 46: DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y DE APELACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO.

Las resoluciones de expulsión de un asociado tomadas por la Junta Directiva tendrán recurso de revocatoria y apelación en subsidio ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día hábil siguiente. El primero será conocido por el mismo órgano, que resolverá en su próxima sesión, a partir de la presentación del recurso, mientras que el segundo lo conocerá la Asamblea General en la próxima Asamblea por celebrarse con un plazo máximo de dos meses a partir del conocimiento del hecho. Tanto la Junta Directiva como la Asamblea General deberán atender con toda amplitud los alegatos que en forma verbal o escrita tenga a bien hacer el afectado.

ARTICULO 47: DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO.

La Junta Directiva aprobará o improbará las solicitudes de crédito que por su monto, plazo u otras circunstancias no pueden ser resueltas por el personal administrativo de la Asociación.

ARTICULO 48: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva.
- b) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

- c) Convocar las Asambleas Generales y las Sesiones de Junta Directiva.
- d) En caso de requerirse, autorizar con su firma, conjuntamente con la del Tesorero o la del Vicepresidente o la del Vocal I, los cheques, las transferencias y las órdenes de compra, girados por la Asociación.
- e) Dirigir y mantener el orden de los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- f) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio para el que fue nombrado.
- g) Velar por la buena marcha y administración, observando y haciendo observar la Ley, los estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h) En toda votación si hubiese empate, el Presidente tendrá doble voto excepto en las Asambleas Generales.

ARTICULO 49: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a la Asambleas Generales.
- b) Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del Presidente.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.
- d) En caso de requerirse, autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, o el Tesorero o el Vocal I, los cheques, las transferencias y las órdenes de compra, girados por la Asociación.

ARTICULO 50: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones y obligaciones del secretario:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Directiva y a las Asambleas Generales.
- b) Redactar, firmar y llenar toda la correspondencia de la Asociación.
- b) Llevar junto con el Tesorero, el registro de afiliados.
- c) Llevar los libros de Actas de Asambleas Generales y Junta Directiva.
- d) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.

- e) Llevar adecuadamente los archivos de la Asociación.

ARTICULO 51: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Velar por la correcta aplicación del cobro de las cuotas de los afiliados.
- b) Velar por el buen funcionamiento de todo el aspecto contable, financiero y económico de la Asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente o el Vocal I, los cheques, las transferencias y las órdenes de compra, girados por la Asociación.
- d) Vigilar porque se deposite a nombre de la Asociación en el o las entidades Bancarias que la Junta Directiva señale, los dineros ingresados por cualquier concepto.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva por lo menos cada tres meses del movimiento económico de la Asociación.
- e) Presentar un informe financiero de las labores en las Asambleas Generales.

ARTICULO 52: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES.

Son atribuciones y obligaciones del vocal o de los vocales:

- a) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden y sustituir en sus ausencias a cualquier de los demás directivos, según el orden de su nombramiento.
- b) En caso de requerirse, el Vocal I deberá autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, el Tesorero o la del Vicepresidente, los cheques, las transferencias y las órdenes de compra, girados por la Asociación.

CAPITULO IX DE LA FISCALIA

ARTICULO 53: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALIA.

La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal y tendrá como atribuciones:

- a) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la Asociación.
- b) Supervisar las informaciones que considere convenientes ponerlas, en conocimiento de la Junta Directiva.

- c) Denunciar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación de la Asociación o en la conducta de sus directivos o afiliados.
- d) Vigilar que los actos de la Asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rijan la materia.
- f) Revisar los estados financieros que presente el Tesorero y revisar los libros y registros que deben llevar éste y el secretario.
- e) Presentar el informe de Fiscalía en la Asamblea General.
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que le sean aplicables contenidas en el artículo 197, del Código de Comercio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No.6970.

ARTICULO 54: DEL SUPLENTE DEL FISCAL Y SUS FUNCIONES.

Habrá un suplente del Fiscal, quien lo sustituirá en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 55: DEL PLAZO DE LOS CARGOS DE FISCAL Y DE FISCAL SUPLENTE.

El Fiscal y el Suplente del Fiscal durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por períodos consecutivos iguales.

ARTICULO 56: DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS DE FISCAL Y FISCAL SUPLENTE.

El Fiscal y el Suplente de Fiscal tomarán posesión de sus cargos a partir de su nombramiento.

**CAPITULO X
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 57: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

En caso de disolución y liquidación de la Asociación, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.

**CAPITULO XI
DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS**

ARTICULO 58: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, conforme al artículo 41 del presente Estatuto.

CAPÍTULO XII
DE LA PERTENENCIA DE LA ASOCIACION A FEDERACIONES Y
CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 59: DE LA PERTENENCIA A FEDERACIONES:

La Asociación podrá formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley No. 6970, el Reglamento a la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 60: DEL ACUERDO DE INCORPORACION:

El acuerdo en que se decida formar parte o renunciar de una Federación o Confederación, deberá tomarse en asamblea general extraordinaria por mayoría calificada.

ARTÍCULO 61: DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS A LA FEDERACION Y CONFEDERACION:

La Junta Directiva, en representación de la Asociación, designará y removerá sus delegados ante la Federación o Confederación.

ARTÍCULO 62: DE LOS REQUISITOS DE LOS DELEGADOS:

Los delegados a la Federación o Confederación Solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de Junta Directiva de las Asociaciones.

ARTÍCULO 63: DE LOS PLAZOS DE NOMBRAMIENTO:

Los delegados durarán en sus cargos, el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para la cual fueron designados.